



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. cinco (05) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SERGIO ALONSO PEREZ CARVAJAL
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA GARCIA VILLA
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00095 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se ajustará el poder allegado, en el sentido de que el mismo indique de manera concreta cada una de las obligaciones que se cobran forzosamente. Es de destacar, que al tenor de lo reglado en el artículo 74 del CGP, en los poderes especiales deberán estar especificados los asuntos por los que se concede mandato.
2. A su vez, de conformidad con a lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se corregirá el poder allegado, el cual deberá tener constancia expresa del correo electrónico del abogado a quien el demandante concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Es de poner de presente, que el poder, bajo la vigencia de la citada norma, puede ser concedido a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, solo la antefirma, y sin que sea precisa su presentación personal

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

Finalmente, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5e4d3d0e8a20b8ba692fb98f6afa6121caafa8e05dbbed9c3ba2e0bfc5e1d9

Documento generado en 05/08/2020 04:14:07 p.m.